



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE  
PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00031-2018-  
0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
CHAVARRIA DÍAZ, ANA MARIA  
ORCID: 0000-0003-0597-6208**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Chavarria Díaz, Ana Maria

ORCID: 0000-0003-0597-6208

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**

Miembro

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

Miembro

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **DEDICATORI**

### **A**

**Dedicado a mis amadas hijas Viviana, Sarely y a mi pequeña Stefhanie, que son mi única razón de superación.**

**A mi madre Juana Díaz y sobre todo a mi papá Hermenegildo Chavarria, que siempre puso en mí el deseo de superación, se que no estas presente para que te sientas orgulloso de mí, solo déjame decirte que cumplí tus anhelos, un saludo para ti, hasta el cielo.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradesco primeramente a Jehová Dios altísimo por permitir que haya culminado mi carrera profesional de Derecho.**

**Agradecer también a la universidad Uladech por mi formación profesional, a mis profesores a mi tutor de tesis y a todos de que de una y otra manera han contribuido en mi aprendizaje, a mi compañera de estudios universitarios Liliana Suárez por ser mi soporte y ayuda en esta travesía.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Alimentos, calidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Fixation of Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote. 2020?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of a range: very high, very high and high; while the second instance ruling: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Food, quality and judgment.

## **CONTENIDO**

Titulo .....	i
Equipo De Trabajo .....	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de resultados.....	xiv
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	5
2.2.2. Investigaciones libres .....	6
<b>2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. La pretensión .....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos .....	7
2.2.1.2. Los puntos controvertidos .....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	10
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.5.1. <i>Concepto</i> .....	10
2.2.1.5.1.1. <i>El Juez</i> .....	10
2.2.1.5.1.2. Las partes.....	11
2.2.1.6 . La prueba .....	11
2.2.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....	11
2.2.1.6.2. La carga de la prueba.....	11
2.2.1.6.4. Principios de la valoración .....	12
2.2.1.6.4.1 El principio de adquisición .....	12



2.2.1.6.4.1 El principio de adquisición .....	12
2.2.1.6.4.2. Medios probatorios en el proceso examinado .....	12
2.2.1.7. La sentencia .....	12
2.2.1.7.1. Concepto.....	12
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.1.8. El principio de motivación .....	14
2.2.1.8.1. Concepto.....	14
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	14
2.2.1.9.1. Concepto.....	14
2.2.1.10. Medios impugnatorios .....	14
2.2.1.10.1. Concepto.....	14
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación .....	14
2.2.1.10.3. Finalidad.....	15
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios .....	15
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios .....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	16
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	16
2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2. Regulación.....	16
<b>2.2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>16</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>18</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	23
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	26

4.7. Matriz de consistencia lógica .....	27
4.8. Principios éticos.....	29
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>30</b>
5.1. Resultados.....	30
5.2. Análisis de los resultados.....	65
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>78</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	30
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	36
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	44
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	48
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	57
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	59
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	62

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno existente en diferentes contextos, cuya práctica se encuentra a cargo del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, y en este contexto donde se encuentra diversas informaciones sobre su manejo y sus efectos, por lo tanto para conocer con mayor asertividad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

En España, en el año 2017, 490 ciudadanos han presentado queja por discrepar de una resolución judicial o por desacuerdo con un procedimiento judicial en trámite. Se consolida así la fuerte reducción de este tipo de quejas con respecto a 2015, pues 700 ciudadanos habían presentado queja por estas razones en aquel año, reducción atribuible a un mejor de la administración de justicia Española, defensor de pueblo (2018)

El informe de la ICAB (2018) señala que la que en España en el año 2017 la tasa de litigiosidad civil ha sido de 39,17 puntos por cada mil habitantes, estas cifras muestran un incremento del 10% respecto al ejercicio anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 35,62 por cada mil habitantes. Este incremento de la litigiosidad, estuvo motivada principalmente por el estallido de la crisis económica que atravesó dicho país.

Mientras que en Argentina la Administración de Justicia, a decir de Mompradé (2018) estuvo influenciada por los factores políticos y sociales, donde el estado argentino tienen la obligación de prevenir, investigar y castigar sobre todo los crímenes contra los derechos humanos, sin puesto que estos tienen un papel muy destacado en la evolución de la justicia de una nación digna.

Además el Ministerio Público Fiscal (2017) indicó que en Argentina la carga procesal recibida en argentina durante el 2017 recibimos 2010 denuncias remitidas por el Ministerio de Justicia de la Nación en el marco de la co-administración de la línea 145 (un 11,7% más de denuncias respecto del año anterior). 1211 de ellas, es decir, un 60,3%, han sido judicializadas a los órganos competentes de todo el país dentro del plazo de 48 hs., siendo la jurisdicción de San Martín la que más derivaciones recibió.

En cuanto al Perú, el poder judicial (2017), evidenció que en su misma institución se presentan actos de corrupción que involucran a algunos jueces y demás encargados de

administrar justicia de tal manera que es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un juez contralor en cada órgano de justicia.

Alata, (2015) indicó que la población ha perdido la confianza en el Poder Judicial, ya que una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial del Santa, se pudo avizorar que uno de los problemas que aqueja a la justicia es la demora de los procesos judiciales, tal como lo muestra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2015), que informó el juzgado mixto transitorio de nuevo Chimbote, al mes de julio del referido año se logró 160 expedientes resueltos, registrando con esto un avance solo del 20%.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denomina “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH católica, 2019)

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote., donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, del 30 % de TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: **CONFIRMARON** la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C por el monto del VEINTICINCO POR CIENTO de todos los ingresos económicos incluyendo

bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS .

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 06 de Marzo del 2018, a hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 25 de Octubre del 2018, damos por entendido que el proceso concluyo luego de siete meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

***Para la primera sentencia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### *Para la segunda sentencia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1.- Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1.- Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Rodríguez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

Paucar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Tolentino, J. (2016) en el estudio: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”, en este trabajo el autor obtuvo las siguientes



conclusiones: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue: muy alta, en conclusión ambas sentencias obtuvieron el mismo rango.

### **2.1.2.- Investigaciones libres**

Cornejo (2016) presento una investigación descriptiva explicativa titulada: *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*, analizando la doctrina de diferentes juristas y doctrinarios nacionales, así como la legislación aplicada a este tema, formula las siguientes conclusiones: 1. La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.

Carhuapoma (2015), presento una investigación descriptiva, correlacional explicativa, titulada: *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· período 2013”*. Procesos judiciales en el Distrito de Ascensión - periodo 2013, teniendo como conclusiones: 1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de  $r=78\%$

que tienen asociado una probabilidad  $p=0,0$  por lo que dicha vulneración es significativa. 2. Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Fabrega (1976) considera que la pretensión consiste en un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad, es así que la pretensión es una manifestación de voluntad que se da en contra de alguna persona diferente.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la

norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

## **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los puntos controvertidos es una etapa por la cual el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro del proceso (Salas, 2013).

Los puntos controvertidos son pretensiones divergentes del demandante y demandado, que deben ser identificados por el juez para que sean resueltos en la sentencia (Castillo, Sánchez, 2014).

### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

En el proceso N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, fueron: establecer las necesidades del menor y las posibilidades del demandado.

## **2.2.1.3. El proceso único**

### **2.2.1.3.1. Concepto**

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del

niño y proceso como problema humano<sup>106</sup> de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (Berrios, 2018)

#### **2.2.1.3.2. Características**

##### **A. Principio superior de interés del niño**

Se define como un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen (Cillero, 2014).

##### **B. Gratuidad del proceso**

Los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del "principio de la derrota", pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad (Celis, 2009).

##### **C. Declaración Universal de los derechos humanos**

Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos, reconociendo al niño como un ente al que todo estado debe salvaguardar (Cillero, 2014).

#### **2.2.1.4. La audiencia única**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Etapa por la cual el cual el Juez y las partes realizan en conjunto, oralmente el proceso asta el umbral de la sentencia. Dicho proceso realiza efectivamente el Ideal de intermediación, concentración, simplicidad, conocimiento de la realidad y publicidad (Figallo, 2000).

#### **2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único**

El Artículo 171° señala: Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

#### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Los sujetos del proceso nos dice que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

##### **2.2.1.5.1.1. El Juez**

Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley. Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes; el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (Salinas, 2015).

### **2.2.1.5.1.2. Las partes**

Se debe entender que partes no son todos los que intervienen en el proceso sino solamente aquellos que interponen la pretensión y la posición a esta (Salinas, 2015).

#### **a). El Demandante**

Casa Es la persona que hace uso de su derecho de acción para que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Salinas, 2015).

#### **b). El Demandado**

Casario citado pro Salinas (2015) señala al respecto que "la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos.

### **2.2.1.6. La prueba**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Palacio define la prueba diciendo que es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (Fot, 2014).

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son los hechos: y técnicamente los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho. En efecto todo derecho proviene de un hecho (sea constitutivo. extintivo. Impeditivo o modificadorio) y por lo tanto para que el derecho que se pretende sea reconocido debe probarse previamente el hecho (Fot, 2014).

#### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba**

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevo hechos.(Código Civil, 2016,p.518).

#### **2.2.1.6.4. Principios de la valoración**

##### **2.2.1.6.4.1 El principio de adquisición**

De acuerdo con el principio de adquisición procesal, los actos realizados por los litigantes no sólo benefician a la parte que los realiza, sino a las demás que pueden aprovecharse de ellos. Conforme a este principio que obedece a la naturaleza jurídica del proceso que es un todo unitario e indivisible, las pruebas rendidas por una de las partes en provecho propio, pueden ser utilizadas por las demás, si así conviene a sus intereses (Tavalera, 2009).

##### **2.2.1.6.4.2. Medios probatorios en el proceso examinado**

###### **A. Documentos**

###### **a. Concepto**

Cardoso Isaza conceptúa al documento como "cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano" (Cardoso, citado por Salinas, 2015).

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

La sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como

documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida (Tapia, 2015).

Entonces aunque la sentencia existe en el espíritu del juez antes del otorgamiento de la pieza escrita; para que sea perceptible y conocida, se requiere de una forma mediante la cual se represente y refleje tal voluntad. (Couture, 2005).

#### **2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia**

##### **a) La parte expositiva**

Contiene una bitácora del proceso, en la cual se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso (Tapia, 2015)

##### **b) La parte considerativa**

Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia". Algunos autores sostienen que la motivación constituye un examen sobre la trascendencia de los hechos; interpretación y valoración de las pruebas; construcción del hecho específico concreto y calificación jurídica del mismo, es la comparación del hecho específico legal, determinación del efecto jurídico y así detectar las normas aplicables al caso (Tapia, 2015)

##### **c) La parte resolutive**

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de Aquí se localiza la conclusión del silogismo jurídico, aparece nítido el poder jurisdiccional, se da vida al principio de la unidad procesal lógica del fallo, constituye la decisión del Juez acerca de los hechos sometidos a su solución. En esta parte el Juez declara el derecho de las partes, condenando o absolviendo al demandado (y en su caso, al reconvenido), en todo o en parte, fijando el plazo para que se cumpla la sentencia, estableciendo las costas, regulando honorarios y declarando la temeridad o malicia de los litigantes o los profesionales intervinientes que hubieren incurrido en ella. Esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el Juzgador, consecuentemente, la parte dispositiva debe contener las prestaciones que se



ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015)

#### **2.2.1.8. El principio de motivación**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Motivar una decisión judicial equivale a proporcionar argumentos que la sostengan. Aparentemente por tanto, la obligación de justificar una decisión queda satisfecha simplemente presentando una sentencia en la que se recoja una fundamentación jurídica, un razonamiento que conduzca a la decisión tomada. (Mérida, 2014)

#### **2.2.1.9. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. (Satta, citado por Salinas 2015).

Los medios impugnatorios son instrumentos con que se proveen las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que supuestamente contiene vicio o error que lo afecta (Cas. N° 2662-2000)

##### **2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación**

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto

jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

#### **2.2.1.10.3. Finalidad**

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (Salinas, 2015).

#### **2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios**

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

#### **2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, los medios Impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera

A) Remedios (art 356 -primer párrafo- del C\_PC\_):

A 1) Oposición (art 356 -primer párrafo- del y otros)

A 2) Tacha (art. 356 -primer párrafo- del C.P\_C\_ y otros).

A B) Nulidad (arts 356 -primer párrafo- y 171 al 178 del C\_PC\_)

B) Recursos (art 356 -último párrafo- del

B 1) Reposición (arts. 362 y 363 del

B 2) Apelación (arts. 364 al 383 del

B 3) Casación (arts. 384 al 400 del C.P.C)

BA) Queja (arts. 401 al 405 del C.P. C. )

#### **2.2.1.10.5.1. Apelación**

Micheli citado por Salinas (2015), se ha formado la siguiente idea del recurso materia de nuestro estudio "La apelación es el medio de impugnación mediante el cual se puede hacer valer cualquier vicio de la sentencia La función de la apelación es, pues, la de abrir una nueva fase procesal del mismo juicio, en la cual puede continuar el proceso precedente y en la que se ve de nuevo cuanto el juez ha decidido.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Al hablar de los derechos de alimentos Rojina (2007) nos dice que es la facultad Los alimentos y el derecho alimentario son dos conceptos distintos que se complementan mutuamente. En el derecho alimentario, el interés se concentra en la prestación de alimentos del alimentante a favor del alimentista para su supervivencia y satisfacción de las necesidades básicas y el goce de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, integridad física, psicológica, moral, salud, educación y social para el logro de su proyecto de vida, que todo ser humano tiene como fin la felicidad (Amanqui, 2017).

Los alimentos son una prestación que, universalmente en capital, se debe por un individuo a otra, de al convenio con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella compensar sus necesidades más básicas o primarias, tales como las nutrición, la educación, la salud, la diversión, etc (Lahura, 2017).

##### **2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente**

Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013)

#### **2.2.2.2. La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Louis Josse Rand entiende por obligación alimentaria como "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de

que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo (Amanqui, 2017).

### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

El artículo 481° del Código Civil describe que la pensión alimentaria será regulada por el juez en proporción a las necesidades de quien pide los alimentos y de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestarlos. También señala que no es necesario que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos del obligado a prestar alimentos (Amanqui, 2017).

### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a.p.1).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica,

que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del



proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**4.3.2. Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

**4.3.3. Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de Consistencia**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de tesis: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, la metodología, resultados y conclusiones”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>S P E C I F I C O</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

**Cuadro 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica <b>PARTE EXPOSITIVA</b> 1ra. Sentencia	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción

<p>EXPEDIENTE : 00031-2018-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: SIETE</b></p> <p>Nuevo Chimbote, cuatro de julio de dos mil dieciocho.-</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>Asunto</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, luga fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						10
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

	Se trata de la demanda de folios 01 a 06 interpuesta por A contra <b>B</b>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p><b>1.</b> Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de marzo de 2018.</p> <p><b>2.</b> El demandado mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, se apersona al proceso y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedita para sentenciar.</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



---

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).



<p><b>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO: De los puntos controvertidos.</b></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: <b>1.-</b> Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C. <b>2.-</b> Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, <b>3.-</b> Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.</p> <p><b>CUARTO: Del derecho alimentario del menor.</b></p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y n valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posible resultados probatorios, interpret la prueba, para saber s significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidenci aplicación de las reglas de la san crítica y las máximas de l experiencia. (Con lo cual el jue forma convicción respecto de valor del medio probatorio par dar a conocer de un hech concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: e contenido del lenguaje e asequible al conocimiento, s objetivo es, que el recepto decodifique las expresione ofrecidas. No excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco d lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada d acuerdo a los hechos pretensiones (El contenido señal la(s) norma(s) indica que e válida, refiriéndose a s vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuánto valide formal y legitimidad, en cuant no contraviene a ninguna otra</p>					<b>X</b>					

Motivación del derecho	<p><b>QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</b></p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 09, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hijo a C, quien actualmente tiene <b>02 años y 04 meses de edad.</b> En tal sentido, la obligación de alimentar a su hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><b>SEXTO: Del estado de necesidad del menor.</b></p> <p>Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella <b>presunción de orden natural</b>, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(3)</sup>, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor se encuentra por iniciar etapa escolar; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor requiere de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan respetar los derecho fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple.</b></p>												
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(3)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima - Perú.

**SÉTIMO: De las posibilidades económicas del demandado.**

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>4</sup>; de la boleta de pago que acompaña a su contestación de demanda (folios 72), se corrobora que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, así como que percibe la remuneración mensual bruta de S/. 3,205 soles, coligiéndose así que el obligado y padre del menor alimentista cuenta con capacidad económica. De igual manera, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene deber familiar<sup>5(8)</sup>, además de la demandante y su menor hijo, verificándose de los actuados que está acreditado que el demandado cuenta con carga familiar, conforme es de verse del acta de nacimiento de folios 81 en la que se observa que ha reconocido al menor H. En cuanto al compromiso que tiene actualmente con doña F, debemos de precisar que según orden de prelación establecido en el artículo 476° concordante con el artículo 816 del Código Civil, primero están los hijos frente a los demás ascendientes, siendo así, no desmerece el hecho que por su condición de conviviente deba asistirle no sin antes que a sus hijos menores de edad que no puedan cubrir sus propias necesidades, como es el caso de autos.

Respecto a que su actual pareja se encuentra en estado de gestación de seis meses y que tiene una obligación con ella y con el hijo que está por nacer, este despacho no puede considerarlo como carga familiar del emplazado, teniendo en cuenta que no existe un reconocimiento legal como hijo del demandado.

**OCTAVO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para

<sup>4</sup> Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

---

<sup>(8)</sup> **STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14)** "..., interesa resaltar previamente que la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica."

<p><b>NOVENO: De los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.</b></p>												
<p>Tal como se verifica del escrito de demanda, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS incluyendo, gratificaciones, bonificaciones, remuneración al cargo cts. y demás beneficios que perciba el demandado como superior de la Policía Nacional del Perú; al respecto, se entiende por remuneración, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la LPCL, D.S. N° 003-97-TR, como <i>“el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador, tienen naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto”</i>; en cuanto a la compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; en tal sentido, la CTS es un beneficio social que no forma parte de la remuneración regular que percibe el demandado; empero, puede ser embargable hasta el 50% por concepto de alimentos al cese del trabajador, conforme lo estipula el artículo 37° del Decreto Supremo N° 001-97-TR: <i>“Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”</i>, bajo ese supuesto, el porcentaje que se pueda fijar por pensión alimenticia, <b>no debe incluir la CTS.</b></p>												

<p><b><u>DÉCIMO:</u> Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</b></p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Del registro de deudores alimentario morosos.</b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>3. <b>HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución; <b>DÉSE CUMPLIMIENTO</b>. Notifíquese por cédulas.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><b>cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos.</i></p> <p><b>cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa



**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro 4.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote</b>  <b>EXPEDIENTE : 00031-2018-0-2506-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : D</b>  <b>ESPECIALISTA : E</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-</b></p> <p>Nuevo Chimbote, Veinticinco de Octubre  Del Año Dos Mil Dieciocho.-</p> <p><b><u>ANTECEDENTES:</u></b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta de los extremos a resolver Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado (este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>contenido explícito que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Resulta que el demandado don B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO</b></p> <p>Solicita sea declarada fundado su escrito de apelación, en consecuencia se revoque la sentencia impugnada, reformulándose se ordene una pensión alimenticia del 20% de todos sus ingresos económicos, sosteniendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el juez A quo no ha meritado que el demandado tal como lo acredita con los medios probatorios fehacientes, que tiene otro hijo reconocido y un recién nacido, es decir no a meritado que tiene más carga familiar.</li> <li>2. Que, asimismo comete error de hecho al no valorar convenientemente y adecuadamente que ha venido cumpliendo con las pensiones de alimentos hacia su menor hijo, que mediante boletas de giros a nombre de la demandante estuvo al día con sus pensiones, por lo que la demanda de alimentos se ha considerado como si fuese una de incremento de pensión.</li> </ol>	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado a consulta/o explícita el silencio inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa  
**LECTURA:** el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy y alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>3. Que, la pensión asignada es muy elevada y le causa un perjuicio económico, toda vez que si se hiciera una repartición de su sueldo disponible legalmente solo se estaría cubriendo a dos de sus menores hijos y mas no a su tercer hijo, que contraviene a sus derechos, y no le permitiría atender las necesidades del hogar, sin tener en cuenta sus propias necesidades básicas de alimentación, vestimenta, pago de servicios básicos, vivienda, entre otras necesidades.</p> <p><b>Por Resolución Número OCHO</b>, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado B apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE.</p> <p><b>DICTAMEN FISCAL</b> Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el <b>Dictamen fiscal</b> que obra a folios 118-121 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se <b>CONFIRME LA SENTENCIA</b> contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, el <b>Artículo 364 del Código Procesal Civil</b> establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, el <b>Artículo 472° del Código Civil</b> establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...” En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez formó convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje es asequible al conocimiento, y objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. No excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra</i></p>				<p><b>X</b></p>						

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>TERCERO.-</b> Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hijo C de dos años de edad con una pensión ascendente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado en su condición de miembro activo de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del 30% de todos sus ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS.</p> <p>Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.</p> <p>El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en cuenta su carga familiar para con sus dos otros menores hijos y que el porcentaje fijado le afecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con ellos.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que en principio es necesario destacar que el <b>artículo 481° del Código Civil</b> establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</li> <li>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</li> <li>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</li> <li>4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</li> </ol> <p>Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>QUINTO:</b> Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.<sup>1</sup></p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</b>  <b>SEXTO:</b> Que, las necesidades del menor C se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de 2 años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodea al menor y es el hecho que es hijo de un miembro de la Policía Nacional del Perú y tiene el derecho de disfrutar proporcionalmente de la calidad de vida que le puede y debe proporcionar su padre.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEPTIMO:</b> Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es un miembro activo de la Policía Nacional del Perú, tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales como gratificaciones y otras bonificaciones. Acreditándose que los ingresos del demandado ascienden a la suma de S/. 3,205.00 como remuneración básica mensual y que tras los descuentos laborales de ley y un crédito bancario el demandado estaría percibiendo la suma de S/2,223.94 soles conforme la planilla virtual que corre a folios 72.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De otro lado, el demandado en su recurso de apelación alega que en la sentencia no se ha tenido en cuenta su carga familiar pues cuenta con dos menores hijos con quienes también tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias para con ellos. Ante esto cabe indicar que se encuentra acreditado que el demandado tiene dos hijos más adicionado al menor para quien se solicita alimentos en este proceso, así tenemos: H de 1 año de edad según acta de nacimiento de fojas 29 y la menor J de 4 meses según su acta de nacimiento de fojas 107, cuya existencia no fue valorado por la Juez de Paz Letrado por cuanto aún no nacía, pero estando acreditado en esta instancia su existencia, es evidente que las obligaciones alimentarias del demandado se han incrementado circunstancia que se debe tener en cuenta conforme prescribe el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, razón por el cual no se comparte el criterio del Ministerio Público de confirmar el monto de la sentencia, debiéndose reformar el monto prudencialmente. En tal sentido debe ser confirmada la sentencia contenida en la resolución siete emitida por el juez del Juzgado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica (Parte resolutive, 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-	[9-
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>RESOLUCIÓN</b> Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, <b>CONFIRMARON</b> la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C por el monto del VEINTICINCO POR CIENTO de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS; en los seguidos por A contra B sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>					X					10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa **LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5- 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muybaja					



LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta					40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muyalta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muybaja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muyalta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Judicial **Fuente:** Expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa , fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: m u y alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: m u y alta y muy alta, respectivamente.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta					40	
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muyalta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]	Muybaja						
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Los análisis de resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 1,2 y 3).

### **1. En la calidad de la parte expositiva de rango muy alta.**

Donde se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la Introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes que fue de rango Muy Ata: es porque se hallaron 5 parámetros previstos.

Respecto a los hallazgos se evidencia en la parte expositiva enfocándose directamente en la introducción se registra la individualización de las partes, explica el asunto, indica el

número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición del órgano Jurisdiccional competente, también se evidencian los actos procesales que se han utilizado en términos claros y entendible ya que la misma no requiere de una interpretación especializada.

Guarda relación respecto a lo que sostiene Lozada (2006) que la sentencia debe ser ponderada en su contenido integral, o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su unidad las motivaciones y los considerandos.

## **2. La calidad de la parte Considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho donde fueron de rango Muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En estos hallazgos se permite apreciar lo que sostiene Rodríguez y Lujan (2006) al referir en cuanto a la motivación de los hechos, suscribe que: motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

En relación a la motivación del derecho guarda concordancia con 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

### **3. En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente, (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango Muy alta, ya que en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; y la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente si se encontró.

En esta parte los hallazgos encontrados arrojan una aproximación tal como lo prescribe Bermudez (2009), porque según esta fuente sobre el principio de congruencia procesal de la sentencia, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos



controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta: ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

#### **4.- La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, las posturas de las partes se encontró 5 de los cinco parámetros: el objeto de la impugnación, fue explícito y evidencia congruencia de los medios facticos jurídicos que

sustentan la impugnación, la pretensión a quien formula la pretensión, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

#### **5. En la calidad de su parte Considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con lo hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

#### **6. En la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación principio de congruencia y en cuanto a la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango Muy alta: ya que en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración si se encontró.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de la calidad de la primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, en la cual la pretensión hecha por la demandante a favor de su menor hijo contra el demandado fue sobre fijación de pensión alimenticia, la cual fue admitida, posteriormente se resuelve fijando como pensión alimenticia de forma de retención del 25% de sus remuneraciones y otros a favor de su menor hijo (Expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01).

### **6.2. En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango mu alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (observar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Que, ante el recurso impugnatorio presentado por ambas partes, sobre el haber estado en desacuerdo del monto expedido en la sentencia de primera instancia, el superior jerárquico del juzgado mixto de Nuevo Chimbote, admitió dicho recurso presentados, la misma que resolvió emitiendo sentencia de segunda instancia de fecha 25 de Octubre del 2018, confirmando sentencia de primera instancia y modifico el porcentaje a 25 % a favor de la menor alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia De San Román - Puno, 2011 - 2012*. (para optar el grado académico de magíster en derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036\\_01494280\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TEISIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alegre, S. (2014). *Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Recuperado de: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. Tomo I (séptima edición). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.
- Castillo, Sánchez, (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Juristas editores.

- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013*. (Informe final de tesis. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Celis, M. (2009). *Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086/12.+Jueces+-+Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086>
- Cillero, M. (2014). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)
- Concejo ejecutivo del poder judicial, (2015). *Resolución administrativa N° 311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>
- Córdoba, C. (2016). El principio de solidaridad y la obligación subsidiaria en el juicio de alimentos. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de: abogado, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6508/1/T-UCE-0013-Ab-239.pdf>
- Cornejo S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*". (Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad privada Antenor Urrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIO\\_ECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIO_ECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del derecho procesal civil* (cuarta ed.). Montevideo-Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

- Cuartas, A. y Ruiz, M. (2016). *Análisis del tema de la prueba de oficio tanto en el código general del proceso como en el código de procedimiento civil y las implicaciones que este tiene*. Medellín, Colombia. Recuperado de: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11258/MariaAlejandra\\_RuizUribe\\_Alejandra\\_CuartasMorales\\_2016.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11258/MariaAlejandra_RuizUribe_Alejandra_CuartasMorales_2016.pdf?sequence=2)
- Defensor del pueblo (2018). *Informe anual 2017 y debates en las cortes generales*. Madrid, España. Recuperado de: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe\\_anual\\_2017\\_vol.I.1\\_Gestion.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf)
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica del derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubil Lex.
- Del Valle, R. (2011). *Derecho humano a la alimentación y a a seguridad alimentaria*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>
- Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Figallo, G. (2000). *Derecho procesal Civil*. Lima, Perú: Vox Juris.
- Fot, M. (2014). *Programa de desarrollo en material civil y comercial*. Buenos aires, Argentina: Editorial Estudio.
- Gceta jurídica. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gamboa, R. (2002). *La carga de la prueba*. Recuperado de: <http://www.bernateygamboa.com/espanol/miembros/rafaelh/escritos/articulo%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- Gonzáles, J. (2015). *La sana crítica y la fundamentación de las sentencias*. Chile. Recuperado de: <http://derecho-scl.udd.cl/actualidadjuridica/files/2015/08/31-Ensayos-La-sana-critica-y-la-fundamentacion.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill
- Juristas Editores (2018). *Código del niño y adolescente*.
- Juristas Editores (2018). *Código Civil*.
- ICAB (2018). *Informe ICAB Justicia 2018*. Recuperado de: <http://www.icab.es/files/242-499901-DOCUMENTO/Informe-ICAB-2018-esp.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de resoluciones judiciales*. Lima peru: Academia de la magistratura. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mérida, C. ( 2014). *Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario.* (Previo a conferirle en el grado académico de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Ministerio público Fiscal (2018). *Informe anual 2017.* Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/03/INFORME-ANUAL-2017.pdf>
- Mompradé L. (2018) . El proceso de justicia transicional en Argentina. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/194296/TFG\\_1mompradevazquez.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/194296/TFG_1mompradevazquez.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Lahura, E. (2017). *Modificación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria Entre ex cónyuges.* (Tesis para optar el título profesional de abogado. universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/400/LAHURA%20ROBLES%2C%20EMY%20LUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil.* México D. F. México: Harla.
- Paucar, E. (2017). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 201.* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2848?show=full>
- Perú. Tribunal Constitucional. STC 6712-2005-HC/TC.
- Perú. Cas. N° 2662-2000- Tacna
- Poder Judicial (2017). *Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018.* Lima, Perú. Recuperado de:



<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroz, E. (2013). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. (Programa de maestría en derecho procesal, universidad andina simón bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Rodríguez, P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. (Informe final de tesis. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4001>

Romero, S. (2009). *Curso de derecho procesal civil*. Tomo II. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de los puntos controvertidos para una adecuada conducción del proceso*. Lima, Perú. <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/506/495>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. (Monografía previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la república del ecuador y licenciada en ciencias políticas y sociales, Universidad de Cuenca). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Tavalera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de Derecho procesal Civil*. Bogotá, Colombia: U.C.C.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con

código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013

Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª edic.). Lima: San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE

Jueza. Dra. Kelly R. Romero Suyon

---

EXPEDIENTE : 00031-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: SIETE**

Nuevo Chimbote, cuatro de julio

de dos mil dieciocho.-

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 01 a 06 interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor C; conforme a los fundamentos de su propósito.

##### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que, producto de su relación convivencial procrearon al menor C, quien a la fecha cuenta con dos años de edad, conforme lo acredita con la partida de nacimiento expedido por la Reniec.
2. Indica que, el demandado pese a que goza de una remuneración holgada fija y permanente en su condición de Sub Oficial de la PNP en situación de actividad, percibiendo el monto de S/. 2,900.00 soles en forma mensual, conforme lo acredita con sus planillas virtuales; pues como quedaron en mutuo acuerdo que este pasaría la suma de S/. 800.00 soles sin perjuicio que asumiría los gastos de pago de consultas médicas, compra de medicina, compra de vestimenta entre otros, no viene cumpliendo como se acordó, a pesar de no tener carga familiar; entre otros fundamentos expuestos.

##### **Fundamento de la contestación de la demanda**

3. El demandado por su parte señala que debe declararse improcedente la demanda, debido a que su persona viene cumpliendo con la pensión alimenticia en forma mensual y permanente, en merito a un acuerdo entre las partes tal como expresamente lo reconoce la demandante.

4. Refiere que, al haber asumido otros compromisos de la misma naturaleza que es de pleno conocimiento de la demandante es que acordamos bajar la pensión a la suma de S/. 400.00 soles, que igualmente he venido cumpliendo, que no es cierto que no tenga carga familiar, pues tengo otro hijo, cuya partida de nacimiento adjunta, además ha formalizado una relación con F, su actual pareja quien se encuentra gestando con seis meses, con quien tengo pleno compromiso, tanto como madre de su hijo y de su hijo mismo.

7. Agrega que, no es cierto que la demandante se dedica a tiempo completo al cuidado de su hijo pues ella estudia en la UPSP una carrera profesional y por lo tanto, tiene ingresos propios para cubrirlos, con los cuales le corresponde asumir la pensión alimenticia en el 50%, tampoco es cierto que su hijo este matriculado en alguna institución educativa, y si así fuere, sería un acuerdo de ambos padres, no una decisión unilateral de la demandante.

### **Actuación procesal**

3. Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de marzo de 2018.

4. El demandado mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, se apersona al proceso y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedita para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del Proceso Judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(6)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(7)</sup>.

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **TERCERO: De los puntos controvertidos.**

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **1.-** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C. **2.-** Determinar la capacidad y posibilidades

---

<sup>(6)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

económicas del demandado; y, **3.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

#### **CUARTO: Del derecho alimentario del menor.**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.**

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 09, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hijo a C, quien actualmente tiene **02 años y 04 meses de edad**. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

#### **SEXTO: Del estado de necesidad del menor.**

Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterizable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(8)</sup>, quien señala que: *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”* Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor se encuentra por iniciar etapa escolar; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor requiere de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.

#### **SÉTIMO: De las posibilidades económicas del demandado.**

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>9</sup>; de la boleta de pago que acompaña a su contestación de demanda (folios 72), se corrobora que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, así como que percibe la remuneración mensual bruta de S/. 3,205 soles, coligiéndose así que el obligado y padre del menor alimentista cuenta con capacidad económica. De igual manera, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene deber familiar<sup>10(8)</sup>, además de la

---

<sup>(3)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

<sup>9</sup> Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

<sup>(8)</sup> **STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14)** “... , interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los

demandante y su menor hijo, verificándose de los actuados que está acreditado que el demandado cuenta con carga familiar, conforme es de verse del acta de nacimiento de folios 81 en la que se observa que ha reconocido al menor H.

En cuanto al compromiso que tiene actualmente con doña F, debemos de precisar que según orden de prelación establecido en el artículo 476° concordante con el artículo 816 del Código Civil, primero están los hijos frente a los demás ascendientes, siendo así, no desmerece el hecho que por su condición de conviviente deba asistirle no sin antes que a sus hijos menores de edad que no puedan cubrir sus propias necesidades, como es el caso de autos.

Respecto a que su actual pareja se encuentra en estado de gestación de seis meses y que tiene una obligación con ella y con el hijo que está por nacer, este despacho no puede considerarlo como carga familiar del emplazado, teniendo en cuenta que no existe un reconocimiento legal como hijo del demandado.

#### **OCTAVO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual.

Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad del menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario, a razón del treinta por ciento del total de las remuneraciones del demandado a favor de su hijo alimentista.

#### **NOVENO: De los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.**

Tal como se verifica del escrito de demanda, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de **TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS** incluyendo, gratificaciones, bonificaciones, remuneración al cargo cts. y demás beneficios que perciba el demandado como superior de la Policía Nacional del Perú; al respecto, se entiende por remuneración, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la LPCL, D.S. N° 003-97-TR, como *“el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador, tienen naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto”*; en cuanto a la compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; en tal sentido, la CTS es un beneficio social que no forma parte de la remuneración regular que percibe el demandado; empero, puede ser embargable hasta el 50% por concepto de alimentos al cese del trabajador, conforme lo estipula el artículo 37° del Decreto Supremo N° 001-97-TR: *“Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”*, bajo ese supuesto, el porcentaje que se pueda fijar por pensión alimenticia, **no debe incluir la CTS.**

---

cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

#### **DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra B sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, de **TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS** incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, **EXCEPTO LA CTS**, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el **07 de marzo de 2017**, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
2. **DEJESE SIN EFECTO LA ASIGNACION ANTICIPADA** dispuesta por este despacho.
3. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **DÉSE CUMPLIMIENTO**. Notifíquese por cédulas.-



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote  
EXPEDIENTE : 00031-2018-0-2506-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : D  
ESPECIALISTA : E  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-**

Nuevo Chimbote, Veinticinco de Octubre  
Del Año Dos Mil Dieciocho.-

#### **ANTECEDENTES:**

Resulta que el demandado don B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.

#### **FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO**

Solicita sea declarada fundado su escrito de apelación, en consecuencia se revoque la sentencia impugnada, reformulándose se ordene una pensión alimenticia del 20% de todos sus ingresos económicos, sosteniendo lo siguiente:

1. Que, el juez A quo no ha meritado que el demandado tal como lo acredita con los medios probatorios fehacientes, que tiene otro hijo reconocido y un recién nacido, es decir no a meritado que tiene más carga familiar.
2. Que, asimismo comete error de hecho al no valorar convenientemente y adecuadamente que ha venido cumpliendo con las pensiones de alimentos hacia su menor hijo, que mediante boletas de giros a nombre de la demandante estuvo al día con sus pensiones, por lo que la demanda de alimentos se ha considerado como si fuese una de incremento de pensión.
3. Que, la pensión asignada es muy elevada y le causa un perjuicio económico, toda vez que si se hiciera una repartición de su sueldo disponible legalmente solo se estaría cubriendo a dos de sus menores hijos y mas no a su tercer hijo, que contraviene a sus derechos, y no le permitiría atender las necesidades del hogar, sin tener en cuenta sus propias necesidades básicas de alimentación, vestimenta, pago de servicios básicos, vivienda, entre otras necesidades.

**Por Resolución Número OCHO**, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado B apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE.

#### **DICTAMEN FISCAL**

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el **Dictamen fiscal** que obra a folios 118-121 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se **CONFIRME LA SENTENCIA**

contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** -

**PRIMERO.-** Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

**SEGUNDO.-** Que, el **Artículo 472° del Código Civil** establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

**TERCERO.-** Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hijo C de dos años de edad con una pensión ascendente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado en su condición de miembro activo de la Policía Nacional del Perú.

El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del 30% de todos sus ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.

El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en cuenta su carga familiar para con sus dos otros menores hijos y que el porcentaje fijado le afecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con ellos.

**CUARTO.-** Que en principio es necesario destacar que el **artículo 481° del Código Civil** establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.

#### 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

**QUINTO:** Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que "el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".<sup>1</sup>

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

---

<sup>1</sup> Claudia Morán Morales: "Código Civil Comentado por los Cien Mejores especialistas" Gaceta Jurídica T. III, página 280.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**SEXTO:** Que, las necesidades del menor C se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a

este factor, pues en la medida que un menor de 2 años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodea al menor y es el hecho que es hijo de un miembro de la Policía Nacional del Perú y tiene el derecho de disfrutar proporcionalmente de la calidad de vida que le puede y debe proporcionar su padre.

**SEPTIMO:** Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es un miembro activo de la Policía Nacional del Perú, tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales como gratificaciones y otras bonificaciones. Acreditándose que los ingresos del demandado ascienden a la suma de S/. 3,205.00 como remuneración básica mensual y que tras los descuentos laborales de ley y un crédito bancario el demandado estaría percibiendo la suma de S/.2,223.94 soles conforme la planilla virtual que corre a folios 72.

**OCTAVO:** De otro lado, el demandado en su recurso de apelación alega que en la sentencia no se ha tenido en cuenta su carga familiar pues cuenta con dos menores hijos con quienes también tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias para con ellos. Ante esto cabe indicar que se encuentra acreditado que el demandado tiene dos hijos más adicionado al menor para quien se solicita alimentos en este proceso, así tenemos: H de 1 año de edad según acta de nacimiento de fojas 29 y la menor J de 4 meses según su acta de nacimiento de fojas 107, cuya existencia no fue valorado por la Juez de Paz Letrado por cuanto aún no nacía, pero estando acreditado en esta instancia su existencia, es evidente que las obligaciones alimentarias del demandado se han incrementado circunstancia que se debe tener en cuenta conforme prescribe el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, razón por el cual no se comparte el criterio del Ministerio Público de confirmar el monto de la sentencia, debiéndose reformar el monto prudencialmente.

En tal sentido debe ser confirmada la sentencia contenida en la resolución siete emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado, pero reformada en cuanto a su monto.

#### **RESOLUCIÓN.** –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C por el monto del VEINTICINCO POR CIENTO de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS; en los seguidos por A contra B sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidenciado tiene completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, e cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	---	---



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada)</i></p>
--	--	----------------------	---------------------------------	---

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------	--	--

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte



resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Fijación de Pensión alimenticia, contenido en el Expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote y en segunda instancia: el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto del año 2020.

-----  
**CHAVARRIA DÍAZ, ANA MARIA**  
**ORCID: 0000-0003-0597-6208**